

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Reconócese a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS como apoderada judicial de la parte actora dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Reconócese a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS como apoderada judicial de la parte actora dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Reconócese a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS como apoderada judicial de la parte actora dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por el demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**
3. Oportúnamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la información presentada de los registros civiles y documentos aportados en correos electrónicos del 18 de agosto, 27 de agosto 1:27 p.m. y 27 de agosto 1:49 p.m., se corre traslado a las partes por el término de tres días.

Para el efecto insértense esos documentos en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del juzgado en el enlace de: Traslados especiales y ordinarios.

Vencido el término de traslado ingrese el proceso al despacho para resolver la excepción previa propuesta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Reconócese a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS como apoderada judicial de la parte actora dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Lo comunicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi obre en el proceso para los efectos procesales pertinentes.

Una vez se acrediten las publicaciones ordenadas en el auto admisorio, la inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías de la valla se procederá conforme a lo indicado en esa providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la ejecutada notificada personalmente del auto de mandamiento de pago el 18 de agosto del año en curso, dentro del término legal, no formuló oposición a la ejecución.

Una vez se acredite el embargo del inmueble hipotecado se dispondrá sobre el paso procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Reconócese a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS como apoderada judicial de la parte actora dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Los registros civiles de nacimiento de SANDRA CAMILA HERNANDEZ FORERO y JUAN DIEGO HERNANDEZ FORERO obren en el proceso y ténganse en cuenta en su debida oportunidad.

Y como quiera que la Registraduría del Estado Civil de Tenjo informa que el registro civil de nacimiento de MARIA FERNANDA HERNANDEZ FORERO se encuentra en la Notaría 48 de Bogotá con el número de serial 25223280, **OFICIESE** a esa oficina para en los términos indicados en auto del seis de agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO.**

A cargo de **DORA LILIANA ROMERO MORALES y LUIS ERNESTO MORALES AGRAY.**

Por las siguientes sumas:

1. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$8.455.621,00) por concepto de saldo del capital representado en Letra de cambio suscrita el 4 de septiembre de 2019.
2. Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, sin que en ningún momento sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C. Penal que señala el tope de la usura, a partir del 11 de diciembre de 2019 y hasta cuando se pague lo debido.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P..

El demandante obra en causa propia.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese si se demanda a la DIAZ URREA de manera directa o si se hace como heredera determinada de la propietaria fallecida. Si es el primer evento, alléguese certificado de tradición donde se acredite la condición de la primera.

2. En caso de que la señora DIAZ URREA sea demandada por su condición de heredera, alléguese la prueba de la calidad.

3. Aclárese lo afirmado en el numeral sexto de los hechos en relación con lo pretendido en el numeral primero en referencia a la extensión del predio objeto de usucapión esto es si es de 90 metros 2, de 16 o de 74 M2.

4. Infórmese la dirección de correo electrónico de los testigos. (Decreto Legislativo 820 de 2020)

5. Apórtese nuevo poder donde se identifique el nombre de la parte demandada.

6. Alléguese la prueba de la defunción de la propietaria del inmueble de mayor extensión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Alléguese nuevo poder donde se aclare el nombre de la demandante ya que en la demanda se dice que sus apellidos son DIAZ DE ZUBIETA pero en el poder se indican otros.
- 2. Apórtese en original el título valor objeto de cobro, para lo que puede acudir al juzgado en horario de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese en original el título valor objeto de cobro, para lo que puede acudir al juzgado en horario de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.
2. Teniendo en cuenta el contenido del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada con relación a la anotación relativa a la cancelación de la matrícula mercantil y conforme a las consecuencias jurídicas que se derivan de esa cancelación, adecúese la demanda.
3. Precísese el lugar de domicilio del demandado como persona natural ya que en el capítulo de notificaciones se indica una ubicación que no corresponde a este municipio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Encontrándose el proceso al despacho para examinar la viabilidad de asumir la competencia en el presente asunto, se establece que el domicilio de la sociedad ejecutada es la Mesa Cundinamarca por lo cual la competencia para conocer, siguiendo la regla general, específicamente el factor territorial previsto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., corresponde al Juez Civil Municipal de La Mesa y no a este municipio.

En consecuencia, la demanda debe rechazarse por falta de competencia para ordenar su remisión al Juzgado Civil Municipal de La Mesa a quien le corresponde conocer.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este juzgado para conocer del asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENASE la remisión de la demanda y sus anexos digitalmente al Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca a quien le corresponde conocer. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Infórmense los correos electrónicos de los testigos. (Decreto Legislativo 806 de 2020)
2. Indíquese la clase de prescripción que se demanda esto es si ordinaria o si es extraordinaria.
3. Aclárese la identificación del inmueble en relación con el área ya que no coincide la informada tanto en el poder como en la demanda con la registrada en los anexos.
4. Precítese cuál es el porcentaje de propiedad que tienen cada uno de los demandados en el inmueble según la venta.
5. Si lo vendido fue un porcentaje del 87,87% del 100%, tomando en consideración el área corregida aclárese por qué en la demanda se pide la declaración de pertenencia sobre un área de 803,88 M2. Si se trata de un error aclárense los linderos del predio objeto de usucapión.
6. Alléguese un nuevo poder donde se aclare el área del inmueble ya que no coincide la indicada con la consignada en la escritura de venta e igualmente, de ser el caso, lo anotado en el numeral anterior.
7. Aclárese lo pretendido en el numeral primero tomando en consideración lo indicado en el numeral cuarto de los hechos.
8. La dirección de correo electrónico del demandante no puede ser la misma de la de su abogada. Indíquese la primera.
9. Dígase el sector, finca o camellón, donde en la vereda churuguaco reciben notificaciones personales los demandados.
10. Indíquese el nombre de los colindantes actuales del inmueble citando los puntos cardinales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Encontrándose la demanda al despacho para examinar la viabilidad de admitir la demanda se establece que el asunto no es competencia de este despacho, por lo cual se procede a su rechazo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, regula lo relativo a la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, y en su numeral primero reglamenta que es de su conocimiento los conflictos que se original directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

En el presente asunto la señora **ERIKA ALEXANDRA LLANOS QUINTERO**, mediante abogado, demanda se declare la existencia de un contrato de trabajo con el demandado y el pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones correspondientes a esa declaración, pretensiones que son de conocimiento de la justicia ordinaria laboral que para este circuito de Funza se radica en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO y no en este juzgado.

En consecuencia la demanda debe rechazarse por falta de competencia y remitirse al Juez Laboral a quien le corresponde conocer.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**.

SEGUNDO. ORDENASE la remisión de la demanda y sus anexos, digitalmente, al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA para lo de su competencia. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 07 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario
--

Se deja constancia que cada una de las providencias que se publican todas de fecha 04-09-2020 se encuentran adheridas a cada uno de los procesos físicos o digitales debidamente firmadas por la titular del juzgado.